



La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**

CATAMARCA	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*
 Vicegobernador:
 Ministro de Gobierno: *Sr. Héctor Hernán Delgadino*
 Ministro de Economía: *Dr. Maxzud Angel Yadón*
 Ministro de Bienestar Social: *Sr. Italo Armando Antonio Cippitelli*

BOLETIN OFICIAL	Martes, 23 de Septiembre de 1975	N° 76	BOLETIN JUDICIAL
A ñ o L I I			A ñ o XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1297189

Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON	Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T. E. 3687 Director: UBALDO S. OREFICE
--	---

Tiraje de esta edic.: 700 ejempl. de 26 pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

LEY N° 2944 (Dcto. N° 2743)

CONSTRUCCION DE CAMINO DESDE LAS CHACRAS HASTA EL SAUCE — DPTO. EL ALTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la construcción, previo los estudios y proyectos correspondientes, de un camino que partiendo de la localidad de Las Chacras, llegue hasta el lugar denominado El Sauce, en el Distrito de Iloga — Departamento El Alto, ruta que irá a empalmar con el camino que viene desde Molle Pampa, pasando por Los Corrales, Que-

brada Honda, Corral de Tropas y La Costa, hasta la Ruta Nacional N° 64.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1975.

Artículo 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
 Vice—Presidente
 a/c. Presidencia
 Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
 Presidente
 Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario a/c. Secretaría
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Agosto de 1975.

Decreto O.P. N° 2743

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Antonio Cacciato
